



05 de diciembre, 2023
CNE-AI-OF-335-2023

Señores (as)
Miembros (as) Junta directiva
CNE

Señor
Alejandro Picado Eduarte
Presidente CNE

Señor
Sigifredo Pérez Fernández
Director Ejecutivo CNE

Asunto: Informe AU-013-2023 INF Donaciones Nacionales, “Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas desde enero 2020 a junio 2022, ampliándose el plazo a noviembre 2022, para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE”,

Estimados (as) señores (as):

Sírvase encontrar adjunto el **Informe AU-013-2023 INF Donaciones Nacionales**, sobre “Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas desde enero 2020 a junio 2022, ampliándose el plazo a noviembre 2022, para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE”, mismo que fue discutido con la administración activa el 7 de noviembre, 2023, estableciendo 10 días hábiles para quienes tenían que realizar alguna observación, la enviaran a esta Auditoría, plazo que venció el 27 de noviembre, 2023, recibiendo algunas aclaraciones únicamente de la URIC.

Para la atención de las recomendaciones contenidas en el presente informe se recuerda lo que establece la Ley General de Control Interno, N°8292, según lo siguiente:

Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para



pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

- c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428, de 7 de setiembre de 1994.

Agradeciendo la atención brindada a este informe en el cumplimiento de las recomendaciones aquí establecidas, se suscribe,

Atentamente,

Elizabeth Castillo Cerdas
Auditora Interna

C: Archivo
ECC/jmc



AU-013-2023 INF

INFORME AUDITORÍA OPERATIVA

DONACIONES NACIONALES

“Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas desde enero 2020 a junio 2022, ampliándose el plazo a noviembre, 2022, para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE”

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Origen de la Auditoría.....	7
1.2. Objetivo del estudio.....	7
1.3. Objetivos específicos.....	7
1.4. Alcance y periodo del estudio.....	8
1.5. Declaración de Cumplimiento de Normas.....	8
1.6. Disposiciones legales sobre recomendaciones.....	8
1.7. Comunicación verbal de resultados.....	9
1.8. Normativa vinculante a donaciones nacionales.....	9
1.9. Limitaciones.....	10
2. ANTECEDENTES:	10
3. RESULTADOS	10
3.1. Análisis de los criterios aplicados para recepción y entrega de bienes y suministros por donaciones nacionales.....	10
3.2. Verificación de cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, ACUERDO N°069-04-2020.....	20
3.3. Verificación de las gestiones realizadas según el ingreso de suministros por donaciones nacionales en la CNE periodo 2020 y hasta junio 2022, en relación con las actividades efectuadas por la proveeduría institucional.....	27
3.4. Cumplimiento a la normativa en relación con el destino de las donaciones nacionales por parte de la Junta Directiva de la CNE.....	32
3.5. Verificación del uso eficaz, eficiente y económico dado en la CNE a las donaciones de productos alimenticios perecederos.....	36
4. CONCLUSIONES:	42
5. RECOMENDACIONES.	43



RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Se analiza la normativa legal vigente interna sobre la tramitología que se debe de dar a las donaciones nacionales ingresadas a la CNE, verificando las diferentes responsabilidades que deben ejecutarse para dar transparencia a los ciudadanos, conforme al Sistema de Control Interno, comprendiendo la investigación desde enero 2020 a noviembre 2022, en cumplimiento de la normativa previa establecida para esta Auditoría Interna, a saber:

	NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA EN EL SECTOR PÚBLICO
	MANUAL DE NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA PARA SECTOR PÚBLICO
	LEY N° 8292 LGCI

Valorando para nuestro análisis la Normativa vinculante a donaciones nacionales, a saber: Ley General de Control Interno. N°8292, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, Ley General de Administración Pública N°6227, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°34361, Reglamento para el control de bienes y activos de la CNE, Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°40797–H, Reglamento para el funcionamiento de la bodega principal y auxiliares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 / CNE-PRE-DIR-007-2020.

¿Por qué es importante?

Porque la Auditoría Interna debe verificar, comprobar y fiscalizar el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno, contribuyendo a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a dicha Ley, por cuanto dentro de nuestra organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. De igual coadyuvar a la administración activa en tomar medidas correctivas inmediatas en la verificación del cumplimiento del marco legal y técnico aplicable, en relación con la gestión, registros,



trámites y documentación relacionada con el recibo, control y disposición de las donaciones nacionales.

¿Qué encontramos?

1. Análisis de los criterios aplicados para recepción y entrega de bienes y suministros por donaciones nacionales.

El sistema de control interno que mantiene la CNE en relación con el tratamiento que se da a las donaciones nacionales que se reciben cuando se declaran emergencias, podría estar demostrando deficiencias de control, que podrían reflejar falta de orden, poca coordinación y no se ubican responsables directos en el tratamiento a dichas donaciones, por cuanto se ha evidenciado que no se cuenta con un monitoreo constante, que le permita a la administración, el control de donaciones cuando se trata de activos que deben tener un proceso específico según lo determina la normativa legal vigente y los procedimientos ya en ejecución en la CNE.

2. Verificación de cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, ACUERDO N.º 069-04-2020.

Se logra visualizar debilidades de control interno en el uso y aplicación de la normativa establecida, ya que el convenio que se enuncia en la Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 del 07 de abril, 2020, modificada por medio de la Directriz CNE-PRE-DIR-007-2020 del 14 de abril, 2020, debía confeccionarse, firmarse y autorizarse para entregar la donación de 300 tablets al Ministerio de Educación Pública; no obstante, no se localizó en los archivos de la CNE, documentación alguna que así lo refleje, ya que lo único que se logra ubicar es la boleta HSS-0033-01-2021 del 15 de enero, 2021, dando salida de bodega a las 300 tablets; lo que comprueba el no cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva y de la Directriz de la presidencia, ambas de la CNE; ya que la gestión administrativa (Dirección Ejecutiva) en apariencia hizo caso omiso a lo indicado en la normativa referente al otorgamiento de donaciones recibidas y a la vez donadas por parte de la CNE a instituciones públicas, por lo que se carece de un verdadero sistema de control interno, que permita tener transparencia en la información que se debe cumplir, así como que la coordinación a lo interno de la CNE guarde el debido cuidado en las transacciones a desarrollar.

3. Verificación de las gestiones realizadas según el ingreso de suministros por donaciones nacionales en la CNE periodo 2020 y hasta noviembre, 2022, en relación con las actividades efectuadas por la Proveduría Institucional.

No se logra visualizar en nuestro análisis un sistema de control interno razonable que le permita a la CNE dar un tratamiento responsable a los suministros que ingresan por donación, en este caso las donaciones nacionales; por cuanto la jefatura de la Proveduría de la CNE manifiesta no es de su competencia y el Director Administrativo indica que es un



tema de la Presidencia, ya que ellos son los que coordinan la admisión de los mismos, no tienen la costumbre y el debido cuidado para informar a las Unidades más importantes de la CNE en este proceso, que es la Unidad de Recursos Financieros y la Proveeduría Institucional. Además, esta Auditoría debe manifestar que en los procedimientos actuales no se logra visualizar que se tengan claras y precisas las actividades de recepción, manejo y custodia de las donaciones nacionales, ni los roles y responsabilidades específicos de las unidades encargadas, lo cual podría estar generando confusión, discrepancias y poco interés entre las unidades responsables, situación que podría estar dando como resultado falta de controles para mantener transparencia en el manejo y uso de los suministros donados.

4. Cumplimiento a la normativa en relación con el destino de las donaciones nacionales por parte de la Junta Directiva de la CNE.

No se cuenta con información clara, precisa, concisa y exacta a la Junta Directiva de la CNE por parte de la presidencia según solicitud en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, ACUERDO N°069-04-2020, y cumplimiento de lo enunciado en el Reglamento a la Ley N°8488 en su artículo 41 y la Ley N°8488 en su artículo 48 y 49, en relación con el tratamiento de las donaciones recibidas durante la declaración de emergencias, demostrándose ausencia en los planes de acción específicos, presentación de informes y registros de donaciones, lo cual va en contravención a lo establecido en la normativa legal vigente.

5. Verificación del uso eficaz, eficiente y económico dado en la CNE a las donaciones de productos alimenticios perecederos.

Se logra verificar que el uso que se ha venido dando a las donaciones de productos alimenticios perecederos carece de orden, control, uso adecuado, manejo eficiente, dando como resultado un desperdicio que podría estar exponiendo a la CNE a caer en que las empresas privadas que se despojan de estos para tratar de colaborar con la ciudadanía por medio de esta Institución, tomen la decisión de no volver a donar productos necesarios para el subsistir de los ciudadanos, de igual se podría estar creando una mala imagen de los manejos que hace la CNE a los productos alimenticios que de buen querer realizan las empresas privadas en nuestro país.

¿Qué sigue?

Se recomienda a la Junta Directiva, la Presidencia, la Dirección Ejecutiva, la Dirección Administrativa, la Unidad de Gestión de Operaciones, la Proveeduría Institucional y la Unidad de Tecnología de Información, sobre los diferentes hallazgos identificados y la necesidad de tomar acciones correctivas inmediatas que ayuden a la administración activa a guardar transparencia en el buen uso de los recursos, aunque se trate de donaciones realizadas por terceros, públicos o privados a la CNE.



***“Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente
respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas
desde enero 2020 a junio 2022,
ampliándose el plazo a noviembre, 2022
para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE”***

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la Auditoría.

El presente informe se realiza en cumplimiento con el plan de trabajo de la Auditoría Interna, 2023, número de proyecto 28, en relación con el Plan Estratégico EJE N°2 GESTION INTERNA, el cual se tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas de enero 2020 a noviembre 2022, para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE, en utilización de las técnicas, prácticas e instrumentos de Auditoría que se consideren necesarios.

1.2. Objetivo del estudio.

Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE.

1.3. Objetivos específicos.

- a)** Analizar los criterios aplicados para recepción y entrega de bienes y suministros por donaciones nacionales.
- b)** Verificar el cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, ACUERDO N°069-04-2020.
- c)** Verificar las gestiones realizadas según el ingreso de suministros por donaciones nacionales en la CNE periodo 2020 y hasta junio 2022, en relación con las actividades efectuadas por la proveeduría institucional.
- d)** Analizar el cumplimiento a la normativa en relación con el destino de las donaciones nacionales por parte de la Junta Directiva de la CNE.
- e)** Verificar del uso eficaz, eficiente y económico dado en la CNE a las donaciones de productos alimenticios perecederos.



1.4. Alcance y periodo del estudio.

La Auditoría Operativa realizada, abarca las gestiones efectuadas por la administración activa respecto a las donaciones nacionales recibidas y distribuidas de enero 2020 a junio 2022, ampliándose el plazo a noviembre, 2022, para identificar el buen uso de los recursos públicos en la CNE.

1.5. Declaración de Cumplimiento de Normas.

El presente estudio se desarrolló con sujeción a las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”¹ y el “Manual de Normas Generales de Auditoría para Sector Público”² de la Contraloría General de la República, Ley general de Control Interno-LGCI N° 8292, entre otra normativa legal y técnica aplicable.

1.6. Disposiciones legales sobre recomendaciones.

Ley General de Control Interno, N°8292, según lo siguiente:

Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Quando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

¹ R-DC-119-2009, publicadas en La Gaceta N° 28 de 10 de febrero de 2010

² R-DC-064-2014, Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.



Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

1.7. Comunicación verbal de resultados.

La discusión de este informe con la Administración Activa se llevó a cabo el 7 de noviembre, 2023, estableciendo 10 días hábiles para quienes tenían que realizar alguna observación, la enviaran a esta Auditoría, plazo que venció el 27 de noviembre, 2023, recibiendo algunas aclaraciones únicamente de la URIC, entre ellas de forma que fueron acogidas por esta Auditoría y una de fondo donde indican que el oficio N° **CNE-RIC-OF-021-2021** al que se hace mención, fue elaborado y enviado el 03 de marzo de 2021 a la Presidencia institucional por la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, como coordinadora del Comité Asesor Técnico de Asistencia Internacional, con el Informe de AHI recibida por la CNE entre los meses de Noviembre 2020 a Febrero 2021, en el marco del Decreto Ejecutivo N°42705-MP (Eta) adjuntando el informe. Aclarando que el oficio correcto es CNE-DE-OF-502-2021, de la Dirección Ejecutiva.

Los demás presentes en la discusión no envían ninguna aclaración a esta Auditoría Interna, por lo tanto, el informe presentado será enviado a la Junta Directiva, Presidente CNE y Dirección Ejecutiva con copia a las jefaturas involucradas.

1.8. Normativa vinculante a donaciones nacionales.

1. Ley General de Control Interno. N°8292
2. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.
3. Ley General de Administración Pública N°6227.
4. Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488.
5. Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°34361.
6. Reglamento para el control de bienes y activos de la CNE.
7. Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°40797-H.
8. Reglamento para el funcionamiento de la bodega principal y auxiliares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.



9. Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
10. Las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE).
11. Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 / CNE-PRE-DIR-007-2020.

1.9. Limitaciones

En el desarrollo del estudio se registró una limitación importante a mencionar la cual corresponde a que no fue suministrada la información requerida de forma completa en los plazos otorgados por esta Auditoría, debiendo esperar largos tiempos para continuar analizando la información.

Respecto a lo anterior se emitió la advertencia N°AU-004-2023-AD, dirigida a la Junta Directiva, misma que se avala con el acuerdo N°129-08-2023 de la sesión Ordinaria N°13-08-2023 del 17 de agosto, 2023 y se emite la Circular CNE-DE-015-2023 (28 /07/2023) por parte de la Dirección Ejecutiva.

2. ANTECEDENTES:

La Comisión de Donaciones de la CNE se encuentra conformada por, el Director de la Gestión Administrativa-Financiera, el jefe de la unidad de Proveeduría y el Encargado del Proceso de Logística, podrá contar con asesoramiento según las necesidades de un abogado del departamento legal de Asesoría Legal de la CNE, jefe de relaciones internacionales y cooperación y del encargado de activos (Acuerdo de Junta Directiva N°180-09-19, Sesión ordinaria 16-09-19, del 4 de setiembre, 2019).

En la CNE la Comisión de Donaciones, corresponde únicamente a donaciones reguladas en el artículo N°25.- Baja por donación, del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°40797–H: que señala:

“Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la UABI; la que se encargará de recomendar las donaciones”

3. RESULTADOS

3.1. Análisis de los criterios aplicados para recepción y entrega de bienes y suministros por donaciones nacionales.

El sistema de control Interno que mantiene la CNE, en relación con el tratamiento que se da a las donaciones nacionales que se reciben cuando se declaran emergencias, podría estar demostrando deficiencias de control que podrían reflejar falta de orden, poca coordinación y no se ubican responsables directos en el tratamiento a dichas donaciones, por cuanto se ha evidenciado que no se cuenta con un monitoreo constante, que le permita a la administración el control de donaciones cuando se trata de activos que deben tener un



proceso específico según lo determina la normativa legal vigente y los procedimientos ya en ejecución en la CNE, por cuanto se cuenta con información emitida por la Dirección Ejecutiva que señala que se tienen registros de recepción de donaciones por 467 activos, durante el periodo 2020 al 2022, donaciones recibidas a causa de la emergencia del Decreto 42227 MP-S (COVID-19) los cuales se destacan por electrodomésticos, celulares, computadoras, entre otros, a saber:

CUADRO N°1

Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Monto de registro
13/4/2020	HRS-0044-2020	Computadoras HP 21" (Teclado mouse, disco duro 1 tb)	6	Sin dato
13/4/2020	HRS-0044-2020	Impresoras HP 2135	6	Sin dato
14/4/2020	HRS-0042-2020	Computadoras	1	Sin dato
14/4/2020	HRS-0042-2020	Impresoras	1	Sin dato
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit	7	¢448,111.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit E	3	¢85,377.00
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch 42mm	4	¢637,481.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch 46mm	1	¢204,904.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch Active	4	¢774,084.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab A 2018 (wifi)	1	¢210,596.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab A 2018 (LTE)	1	¢250,439.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab a 8.0 Plus	1	¢290,281.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab S3 9,3" (LTE)	1	¢455,344.00
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	7	¢669,355.68
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A20s	4	¢469,004.32
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A30s	6	¢881,090.64
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	8	¢1,529,955.84



Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Monto de registro
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A70	8	₡1,957,979.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A80	6	₡1,946,595.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy Note 9	3	₡1,639,238.40
22/4/2020	HRS-0083-2020	TV 65"	2	₡2,732,064.00
15/6/2020	HRS-0300-2020	Cocina eléc. 50CM ATLAS BLA.	1	₡239,990.00
15/6/2020	HRS-0300-2020	Coffee Maker	4	Sin dato
15/6/2020	HRS-0300-2020	Microondas 1.4 MABE ESP	3	₡239,700.00
15/6/2020	HRS-0300-2020	Refrigerador 2 Puertas	2	₡499,800.00
24/6/2020	HRS-0326-2020	Purificadores de aire	12	₡4,916,937.84
5/11/2020	HRS-0549-2020	Tabletas mediapad T5 10	290	Sin dato
6/11/2020	HRS-0637-2020	Tabletas mediapad T5 10	10	Sin dato
15/9/2020	HRS-0456-2020	Tienda de campaña tipo militar **	26	Sin dato
27/10/2021	HRS-0371-2021	Samsung series 46 slim	12	Sin dato
27/10/2021	HRS-0371-2021	VIDEO WALL 46 (soportes)	12	Sin dato
27/10/2021	HRS-0371-2021	PLAYER BOX UHD	1	Sin dato
27/10/2021	HRS-0371-2021	UNIFI SWITCH (conectores)	1	Sin dato
2/11/2021	HRS-0382-2021	MAWI Player	12	Sin dato
TOTAL			467	₡21,078,332.52

Fuente: Elaboración propia partiendo de la información suministrada DE (Listado de donaciones nacionales).

Al respecto la Unidad de Proveeduría cuando se le consulta, manifiesta lo siguiente "Desconozco de que (sic) forma esos artículos ingresaron a la CNE, sin embargo, considerando lo indicado en el Reglamento para el Control de Bienes y Activos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, establece que la donación debe tramitarse a través de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales por lo que tal vez esta unidad cuente con mayor detalle para poder realizar la búsqueda en el sistema y dar respuesta a su consulta..."

Aduciendo la jefatura de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre las donaciones nacionales ingresadas entre el periodo 2020 y 2022, lo siguiente: *Referente a su consulta, me permito hacer las siguientes consideraciones de parte de la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación/URIC: La URIC no ha recibido, ni gestionado, ninguna donación nacional, y por consiguiente no cuenta con la información y documentación de respaldo correspondiente a las donaciones nacionales.*

De igual el Director de Gestión Administrativa respondió: "...5. En relación con la consulta planteada mediante oficio CNE-AI-OF-098-2023, se adjunta reporte de bienes en formato MSO Excel, el cual incluye una "Conciliación de Activos". Sin embargo, esa conciliación queda inconclusa debido a que la lista que nos remite la Auditora Interna no tiene registro patrimonial. Eso hace imposible poder identificar o cotejar la lista de bienes con el SIBINET... ..7. En todo caso, el anexo en formato MSO Excel, emitido desde el SIBINET, incluye la



totalidad de los bienes a cargo de la UTI que fueron donados. Asumo que en toda esa lista se encuentran los bienes que la Auditoría Interna señala en el oficio indicado...

Al lo que el Jefe de Unidad de Tecnología de Información menciona: *“Solo para aclarar un par de temas, esta fue una donación que coordinó el Director de Gestión del Riesgo que atendió inicialmente la emergencia del COVID, como son equipos tecnológicos nos los trasladaron a nosotros, pero no pudimos hacer una valoración previa a la donación para ver el estado y la conveniencia de aceptarlos, como se trataban de equipos de segunda mano nos encontramos con el problema que se han ido dañando y no tenemos garantía”*

De igual el Jefe de Contabilidad en la CNE indicó: *“Revisando la información contable, nos damos cuenta de que esos activos no han sido reportados a Contabilidad como donación, en algún momento nos habían consultado que (sic) como hacían con el costeo de las mismas lo que se le recomendó creo a (Silvia Montero, Danilo Mora o Angelica (sic) Monte), de que le solicitaran al donante el valor de dichos artículos, para poder ingresarlos en contabilidad y poder hacer el asiento de donación y la posterior depreciación del mismo”.*

Al analizar todas las respuestas emitidas por los responsables en alguna de las fases del tratamiento a las donaciones nacionales, esta Auditoría Interna logra identificar que se cuenta con normativa clara y precisa sobre dicha actividad; no obstante; pareciera que los funcionarios de la CNE, no tienen claro cuáles son sus responsabilidades, deberes y obligaciones, demostrando poco interés en coordinar sus funciones al respecto y así poder brindar el uso adecuado a las donaciones nacionales, tal y como lo establecen las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE). al señalar Norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...) De igual la Ley N°8488 dicta en su Artículo 49.-Manejo de donaciones. La administración de los bienes donados corresponde a la Comisión; (...) la Comisión conservará la responsabilidad por el uso de tales bienes. Así el Reglamento para el Control de Bienes y Activos de la CNE³, establece, Artículo 13. Donación de Activos: *“Los activos recibidos por donación a esta Comisión deberán recibirse a través de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales quien gestionará con el Proceso de Administración de Activos, lo referente al plaqueo y patrimonio de este y el registro en el auxiliar contable (SIBINET), además el Artículo 3°. Manifiesta: Que, dadas las funciones asignadas por el Reglamento para el Funcionamiento de la Proveduría Institucional, le corresponde al Proceso de Activos, el registro, control y asignación de la totalidad de los activos propiedad de la Comisión Nacional de Emergencias.**

Por lo que debemos de tener en cuenta que este reglamento fue divulgado desde el año 2016 y lo realizado entre el año 2020 y 2022 no se ajusta al mismo, situación que nos podría poner en una omisión de actividades que se debieron ejecutar, estableciendo la Ley General de Control Interno en su Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

³ Publicado en La Gaceta N° 101 de 16 mayo de 2016.



Además, esta Auditoría debe hacer mención que, de los 467 activos que fueron recibidos como donación en la CNE, solo 21 líneas reflejan un monto asignado a su valor, no obstante, no se logra visualizar en la información registrada, quien o quienes fueron los responsables de recibir directamente las donaciones y cuál fue la tramitología realizada para preparar entrega de las mismas a diferentes instancias que las podrían haber necesitado, lo que viene a demostrar la posible falta de un verdadero sistema de control interno que identifique el cumplimiento según lo que establece la Ley N°8488 al manifestar:

Artículo 48.-Donaciones. (...) *Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, hasta que la Junta Directiva defina el destino que se le debe dar, siempre para atender la emergencia.* No obstante, se verifica que la Junta Directiva estableció al respecto en la Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, mediante “ACUERDO N°069-04-2020, lo siguiente: 1. Autorizar expresamente al Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que ejecute las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo No.42227-MP-S, en el entendido que todas las donaciones recibidas deben implementarse para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios durante las fases vigentes de la emergencia nacional declarada debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. 2. El Presidente de la CNE deberá rendir un informe final sobre las donaciones recibidas durante las primeras fases de la emergencia nacional al momento de presentarse a conocimiento de la Junta Directiva el Plan General de la Emergencia. (El resaltado no pertenece al original).

En relación con lo anterior, de acuerdo con los análisis que realiza esta Auditoría Interna, no se logra visualizar el cumplimiento a dicho acuerdo, ya que cuando se presenta el Plan de la Emergencia ante la Junta Directiva, este no refleja tal información y en la sesiones posteriores no se ubica detalle de registro de donaciones, lo que viene a señalar que la Junta Directiva de la CNE no fue enterada de las donaciones recibidas en la CNE y en apariencia también desconocieron la tramitología efectuada, situación relevante ya que el Artículo 49.de esta misma Ley en relación con el manejo de donaciones establece. *La administración de los bienes donados corresponde a la Comisión; para esto, podrá solicitar la colaboración de los comités regionales y locales definidos en esta Ley, pero la Comisión conservará la responsabilidad por el uso de tales bienes. (...) la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y lo entregado. Por consiguiente, el Reglamento a la Ley 8488⁴, dicta, Artículo 41.- Donaciones. La CNE será la encargada de manejar los fondos provenientes de donaciones internacionales o nacionales tengan como objeto la atención de la emergencia. (...) las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará.* (El resaltado no pertenece al original); y el Reglamento para el Control de Bienes y Activos de la CNE, manifiesta “Los activos recibidos por donación a esta Comisión deberán recibirse a través de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales quien gestionará con el Proceso de Administración de Activos, lo referente al plaqueo y patrimonio de este y el registro en el auxiliar contable (SIBINET).

En relación con la respuesta de la jefatura de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales sobre su desconocimiento sobre las donaciones nacionales, debemos anotar que en junio del 2019 mediante el oficio CNE-AI-OF-191-2019, esta Auditoría

⁴ Decreto N° 34361 Publicado en La Gaceta N° 119 de 21 junio de 2016.



presenta ante la Dirección Ejecutiva la advertencia AU-008-2019 AD, en la cual se insta a la CNE a tomar medidas correctivas respecto a lo que establece el artículo 13, del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la CNE, manifestando literalmente: *“...Identificando esta Auditoría que la labor que viene desarrollando la Unidad de Cooperación Internacional, es concordante con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la CNE y el artículo 14, incisos l) y m) de la Ley N°8488, citados en la respuesta que brindó la Unidad, de ahí la urgente necesidad de revisar el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la CNE, con el fin de ajustarlo a los lineamientos que sobre la materia, se señala ...”*

Verificándose por esta Auditoría que la Junta Directiva delega en el Presidente de la CNE el recibo y administración de las donaciones, no lográndose comprobar que tal actividad estuvo a cargo de la presidencia, el reglamento indica que los activos donados deben ser recibidos por la Unidad de Cooperación Internacional aclarando su jefatura que no conocen sobre donaciones recibidas y que no pueden dar ningún tipo de informe porque desconocen al respecto, manifestando la proveedora jefe de la unidad de activos que ella no es responsable de las donaciones pero el reglamento señala que dadas las funciones asignadas por el Reglamento para el Funcionamiento de la Proveeduría Institucional, le corresponde al Proceso de Activos, el registro, control y asignación de la totalidad de los activos propiedad de la Comisión Nacional de Emergencias, y si bien es cierto las donaciones no fueron adquiridas por medio de un trámite de contratación, al donarse activos a la CNE estos pasan a ser parte patrimonial de la institución, lo que deviene que los mismos deben ser registrados y controlados; de igual el Contador manifiesta que no tuvo conocimientos de los costes de las donaciones; no obstante, el reglamento al respecto manifiesta, *el presente reglamento tiene como propósito fundamental instaurar una vinculación permanente entre los Procesos Contable y de Activos para mantener actualizada la información sobre los bienes institucionales realizándose de manera periódica conciliaciones y actividades de control que garanticen que la información contenida tanto en el Sistema de bienes institucionales y el auxiliar contable cumplan con las normas contenidas en la Ley General de Control Interno N° 8292.*

Manifestando la Ley de Control Interno en su artículo 15. Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución. ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido. v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Como evidencia de lo aquí señalado, se puede anotar que esta Auditoría efectuó una revisión física a los activos donados, realizando inspección del inventario que se conserva en la bodega ubicada en Santa Ana y los que resguarda la jefatura de TI, a saber:



CUADRO N°2

Bodega en Santa Ana

Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Ubicación	Monto de registro
13/4/2020	HRS-0044-2020	Computadoras HP 21" (Teclado mouse, disco duro 1 tb)	6	Bodega de Santa Ana	-
13/4/2020	HRS-0044-2020	Impresoras HP 2135	6	Bodega de Santa Ana	-
14/4/2020	HRS-0042-2020	Computadoras	1	Bodega de Santa Ana	-
14/4/2020	HRS-0042-2020	Impresoras	1	Bodega de Santa Ana	-
15/6/2020	HRS-0300-2020	Cocina eléc. 50CM ATLAS BLA.	1	Bodega de Santa Ana	€239,990.00
24/6/2020	HRS-0326-2020	Purificadores de aire	12	Bodega de Santa Ana	€4,916,937.84
15/9/2020	HRS-0456-2020	Tienda de campaña tipo militar **	26	Bodega de Santa Ana	-
27/10/2021	HRS-0371-2021	Samsung series 46 slim (televisores)	12	Bodega de Santa Ana	-
27/10/2021	HRS-0371-2021	VIDEO WALL 46 (soportes)	12	Bodega de Santa Ana	-
27/10/2021	HRS-0371-2021	PLAYER BOX UHD	1	Bodega de Santa Ana	-
27/10/2021	HRS-0371-2021	UNIFI SWITCH (conectores)	1	Bodega de Santa Ana	-
2/11/2021	HRS-0382-2021	MAWI Player	12	Bodega de Santa Ana	-
Total			91		€5,156,927.84

Fuente: Elaboración propia partiendo de la información suministrada DE (Listado de donaciones nacionales).

CUADRO N°3

Resguardo en Unidad de Tecnologías de la Información

Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Ubicación	Monto de registro
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit E	1	UTI	€28,459.00
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch 42mm	4	UTI	€637,481.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch 46mm	1	UTI	€204,904.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Watch Active	4	UTI	€774,084.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	3	UTI	€286,866.72
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A20s	2	UTI	€234,502.16
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A30s	3	UTI	€440,545.32
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	4	UTI	€764,977.92
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A70	3	UTI	€734,242.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A80	3	UTI	€973,297.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy Note 9	1	UTI	€546,412.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	TV 65"	2	UTI	€2,732,064.00
Total			31		€8,357,839.12

Fuente: Elaboración propia partiendo de la información suministrada DE (Listado de donaciones nacionales).

Como se puede observar, la mayoría de estos activos fueron donados en el año 2020, no obstante a la fecha 2023, a la totalidad de los activos donados no se les ha dado un uso razonable, tomando en consideración que las donaciones que se realizan en la declaratoria de una Emergencia deben ser utilizados, donados y entregados a quien en el uso de la



misma les pueda dar utilidad, máxime si estamos ante activos que tienen una vida útil muy corta y además que la CNE no cuenta con documentos que puedan otorgar una garantía tal y como lo señaló el Jefe de TI. Lo que viene a manifestar que la CNE no cuenta con un sistema de control eficaz, eficiente y económico que permita el buen uso de aquellos activos que han sido donados en una emergencia para solventar ayuda a comunidades o instituciones que lo ameriten.

Por lo que debemos señalar que de los 467 activos que fueron donados a la CNE, solo se tiene registro económico de un total de ₡21.078.332.52 (veintiún millones, setenta y ocho mil trescientos treinta y dos colones con cincuenta y dos centésimos) que representan el 18.20% de la totalidad de donaciones de activo, quedando la mayor parte sin registro económico, lo que vendría a señalar que no se cuenta con un dato que presente razonabilidad del monto efectivo donado para el uso de la emergencia del COVID -19.

Evidenciando esta Auditoría que se mantienen 142 activos bajo la custodia de la CNE, tanto en la bodega de Santa Ana como en la oficina de TI, deteriorándose, perdiendo vida útil y dándose un uso inadecuado, ya que el sentido de la donación en una emergencia es que lo donado sea utilizado para el bienestar de los perjudicados y en este caso pareciera ser no se realizan las diligencias necesarias para actuar como corresponde. No obstante, si se debe mencionar que se tienen 25 activos que fueron entregados a los funcionarios de la CNE para uso de sus diligencias dentro de la Institución, como sigue:

CUADRO N°4

Activos designados funcionarios CNE

Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Ubicación	Monto de registro
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit	1	Transportes	₡64,015.89
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit E	2	Transportes	₡56,918.00
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab A 2018 (wifi)	1	UGO	₡210,596.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab A 2018 (LTE)	1	UGO	₡250,439.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab a 8.0 Plus	1	UGO	₡290,281.80
22/4/2020	HRS-0083-2020	Tablet Galaxy Tab S3 9,3" (LTE)	1	UGO	₡455,344.00
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	1	UGO	₡95,622.24
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	1	DGR	₡95,622.24
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	1	GPR	₡95,622.24
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A10s	1	Transportes	₡95,622.24
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A20s	1	DGR	₡117,251.08
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A20s	1	Comunicación Institucional	₡117,251.08
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A30s	1	UGO	₡146,848.44

Continua...



Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Ubicación	Monto de registro
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	1	Tesorería	₡191,244.48
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	1	Comunicación Institucional	₡191,244.48
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	1	UGO	₡191,244.48
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A70	1	Serv. Generales	₡244,747.40
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A70	1	GPR	₡244,747.40
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A80	1	Bodega Institucional	₡324,432.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A80	1	IAR	₡324,432.60
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A80	1	Comunicación Institucional	₡324,432.60
15/6/2020	HRS-0300-2020	Microondas 1.4 MABE ESP	3	Transportes	₡239,700.00
15/6/2020	HRS-0300-2020	Refrigerador 2 Puertas	2	Bodega de Santa Ana	₡499,800.00
Total			27		₡4,867,461.09

Fuente: Elaboración propia partiendo de la información suministrada DE (Listado de donaciones nacionales).

Debemos señalar que los activos donados entregados a los funcionarios de la CNE para su respectivo uso, los que se conservan en la bodega de Santa Ana y los que resguarda la UTI se encuentran debidamente plaqueados, ingresados a los activos de la CNE y en su mayoría se registran en el Sistema SIBINET, no obstante, los mismos no han sido ingresados al sistema contable o sea no se cuenta con información contable respectiva, aduciendo el Contador de la CNE, que a él no se le envió ni se le ha enviado la información para realizar el registro de los mismos, por lo que esta Auditoría debe indicar lo que ha dictado la Ley General de Control Interno (8292) al señalar: *“Artículo 16: Sistemas de información. Debe contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental debe estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deben contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada. En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes: a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno. b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejos eficientes de los recursos públicos. c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.*

De igual, se logra comprobar que, de los activos donados, se tienen 18 dañados sin ser utilizados, lo que podría manifestar que los mismos no fueron revisados al momento de ser recibidos en la CNE, no conociendo esta Auditoría a quien exactamente le fue delegada dicha responsabilidad. Los mismos corresponden a:



CUADRO N°5

Fecha de Ingreso	Boleta de Entrada	Especificaciones del artículo	Cantidad Donada	Ubicación	Monto de registro
22/4/2020	HRS-0083-2020	Reloj Galaxy Fit	6	UTI dañados	₡384,095.31
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A30s	2	UTI dañados	₡293,696.88
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A50	1	UTI dañados	₡191,244.48
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy A70	3	UTI dañados	₡734,242.20
22/4/2020	HRS-0083-2020	Teléfono celular Galaxy Note 9	2	UTI dañados	₡1,092,825.60
15/6/2020	HRS-0300-2020	Coffe Maker	4	Bodega de Santa Ana dañados	-
Total			18		₡2,696,104.47

Fuente: Elaboración propia partiendo de la información suministrada DE (Listado de donaciones nacionales).

Por lo todo lo anterior presentado, debemos señalar lo que manifiestan las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). **4.2 Requisitos de las actividades de control.** Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos: **a. Integración a la gestión.** Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, y evitando restricciones, requisitos y trámites que dificulten el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos. **b. Respuesta a riesgos.** Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos. **c. Contribución al logro de los objetivos con un costo razonable.** Las actividades de control deben presentar una relación satisfactoria de costo-beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos sea mayor que los costos requeridos para su operación. **d. Viabilidad.** Las actividades de control deben adaptarse a la capacidad de la institución de implantarlas, teniendo presente, fundamentalmente, la disponibilidad de recursos, la capacidad del personal para ejecutarlas correcta y oportunamente, y su ajuste al bloque de legalidad. **e. Documentación.** Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación. **f. Divulgación.** Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos. **4.3 Protección y conservación del patrimonio.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes... **4.5.5 Control sobre bienes y servicios provenientes de donantes externos.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con los bienes y servicios provenientes de donantes externos, sean estos obtenidos bajo la modalidad de donación, cooperación técnica o cooperación financiera no reembolsable. Lo anterior, de manera que sobre esos bienes o servicios se ejerzan los controles de legalidad, contables, financieros y de eficiencia que determina el bloque de legalidad. Como parte del control ejercido, deben velar porque tales bienes y servicios cumplan con la condición de satisfacer fines públicos y estén conformes con los principios de transparencia, rendición de cuentas, utilidad, razonabilidad y buena gestión administrativa.



De igual la Ley General de Control Interno establece: **Artículo 8.-** Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. **Artículo 10.-** Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. **Artículo 12.-** Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Esta Auditoría debe manifestar que el no cumplir con lo establecido en la Normativa Legal Vigente, podría estar afectando el erario de la CNE, ya que los datos registrados no se ajustan a la razonabilidad de los respectivos ingresos, no se cuenta con responsables directos que puedan responder por un eventual uso inadecuado de dichos activos, así también al no contar con controles exactos que especifiquen los activos que se están donando en perfecto estado a las diferentes instituciones según sea su necesidad, crea un vacío de control que podría evidenciar despilfarro de los fondos públicos, además al no contar con garantías de los activos donados se podría estar recibiendo artículos dañados o con una vida útil no razonable.

3.2. Verificación de cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, ACUERDO N°069-04-2020.

Se determinan debilidades de control interno en el uso y aplicación de la normativa establecida, ya que el convenio de donación que se enuncia en la Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 del 07 de abril, 2020, modificada por medio de la Directriz CNE-PRE-DIR-007-2020 del 14 de abril, 2020, debía confeccionarse, firmarse y autorizarse para entregar la donación de 300 tablets al Ministerio de Educación Pública; no obstante, no se localizó en los archivos de la CNE, documentación alguna que así lo refleje, señalando la encargada de archivar dicho documento, “que quien era responsable de esos documentos ya no labora para la CNE”, logrando ubicar esta Auditoría únicamente la boleta HSS-0033-01-2021 del 15 de enero, 2021, de las 300 tablets que se les da salida de bodega; lo que comprueba el no cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva y de la Directriz de la presidencia, ambas de la CNE; ya que la gestión administrativa (Dirección Ejecutiva) en apariencia hizo caso omiso a lo indicado en la normativa referente al otorgamiento de donaciones recibidas y a la vez donadas por parte de la CNE a instituciones públicas, por lo que se carece de un verdadero sistema de control interno, que permita tener transparencia en la información que



se debe cumplir, así como que la coordinación a lo interno de la CNE guarde el debido cuidado en las transacciones a desarrollar.

Se cuenta con documentación que verifica el ingreso de 467 activos que fueron donados para la emergencia COVID-19, Decreto N°42227-MP-S, a la CNE; no obstante, mediante el oficio CNE-DE-AUT-0209-2020 del 7/10/2020, dirigido al Señor Bo Zhao, Huawei Technologies Costa Rica S.A, la Dirección Ejecutiva CNE aprueba la donación y manifiesta será entregada por la CNE al Ministerio de Educación, misma que corresponde a 300 tablets donadas por la empresa Huawei Technologies Costa Rica S.A ITEM Tableta Mediapad T5 10, con procesador Kirin 659, 2 GB RAM, 16 GB ROM, recibidas en la CNE según boletas HRS-0549-2020 (290 unidades) y HRS-0637-2020 (10 unidades) en fecha 5 y 6 de noviembre, 2020 respectivamente, posteriormente se verifica que mediante el oficio CNE-DE-AUT-0211-2020, del 27/11/2020 la Dirección Ejecutiva se dirige a la Señora Melania Brenes Monge Viceministra, Académica del Ministerio de Educación Pública, señalando la respectiva donación será parte del fortalecimiento de la estrategia “aprendiendo en casa”.

Con la intención de comprobar esta Auditoría Interna, el cumplimiento de la normativa previa establecida para efectuar donaciones de las diferentes empresas a la CNE y esta a su vez hacerlas llegar a las partes más necesitadas se realizó lo siguiente:

Se solicita a la Unidad de Asesoría Legal y a la Presidencia de la CNE, la documentación que nos permita verificar la tramitología dada a la respectiva donación, sin embargo, la Unidad de Asesoría Legal indicó: *“En nuestros archivos solo aparece la remisión del borrador del documento cuando fue remitido. Estamos coordinado con la Presidencia para obtener el documento definitivo. Esperamos tenerlo disponible para el próximo lunes.”*

Se consulta nuevamente vía correo electrónico el 4 de agosto, 2023, a la Asesoría Legal, sobre si obtuvo el documento definitivo por parte de presidencia, respondiendo la Asesoría legal por el mismo medio el 7 de agosto, 2023, *“No, aún no. Entiendo que es un archivo de documentación impresa y no digital. Copio a ... Presidencia para el seguimiento”*.

El día 8 de agosto, 2023, la funcionaria de Presidencia actualmente y en el periodo anterior (2018-2022), enuncia lo siguiente:

Buenos días

El día de hoy y mañana estaré de teletrabajo por lo que estaré buscando el documento en el momento que esté en sede.

Agradezco la comprensión,

No obstante, es para el 31 de agosto, 2023, que se recibe la documentación por parte de la presidencia CNE, sobre la valoración de solicitud aprobada por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio CNE-DE-AUT-0209-2020 (7/10/2020), dirigido al Señor Bo Zhao, Huawei Technologies Costa Rica S.A, señalando *“La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), confirma recibido de la información suministrada en el formulario denominado:*



“Ofrecimientos de apoyo humanitario” Se informa que la Dirección Ejecutiva (DE) de la Comisión Nacional de Emergencia, autoriza la donación de 300 tabletas ITEM Tableta Mediapad T5 10, con procesador Kirin 659, 2 GB RAM, 16 GB ROM en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Las mismas serán entregadas al Ministerio de Educación Pública para fortalecer la estrategia institucional “Aprendo en casa” en distintas regiones del país. La Unidad de Asesoría Legal (UAL) de la CNE, realizará el convenio de formalización, el cual será enviado para el visto bueno y firma respectiva...” El subrayado no pertenece al original.

De igual se nos envía el oficio CNE-DE-AUT-0211-2020 (27/11/2020) de la Dirección Ejecutiva dirigido a la Señora Viceministra Académica Ministerio de Educación Pública, que manifiesta: *En atención a la donación realizada por la empresa Huawei Technologies Costa Rica S.A de trescientas tabletas (...) me permito hacer formal traslado de dicha donación al Ministerio que su persona representa, siendo que las mismas han estado en custodia y control de la Comisión Nacional de Emergencias de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, N°8488 (...) en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, para fortalecer la estrategia institucional del Ministerio de Educación Pública “Aprendo en casa” en distintas regiones del país (...).*

No obstante, esta Auditoría debe señalar que la Presidencia de la CNE emite la Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 del 07 de abril, 2020, modificada por medio de la Directriz CNE-PRE-DIR-007-2020 el 14 de abril, 2020, en esta directriz se manifestó lo siguiente: *Corresponderá a la Dirección Ejecutiva valorar las propuestas de donación que ingresan y remitir mediante nota escrita, la debida autorización o no, (...) Una vez aprobada la Autorización la Dirección Ejecutiva remitirá la solicitud a la Unidad de Asesoría Legal (UAL) para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas se prepare el Convenio y lo trasladen a las partes interesadas para el visto bueno y firma respectiva. (...) Firmado el convenio por la contraparte se trasladará para firma del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias o por quien este designe. Remisión de documentación a la UAL para elaboración de Convenio: Una vez aprobada la donación por parte de la Dirección Ejecutiva, en un plazo de 24 horas se remitirá la información para la elaboración del Convenio. Elaboración del Convenio: La UAL cuenta con 48 horas para la elaboración del Convenio. Revisión del Convenio: La Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal cuenta con un día hábil para la revisión del Convenio, su firma deberá constar al final del documento con la leyenda de: “Revisado por”. Autorizará al funcionario a cargo de la elaboración del Convenio para que remita el documento a los interesados para su valoración y firma. Firma de las partes suscribientes: De estar de acuerdo con lo indicado en el Convenio, de inmediato y de forma secuencial, las partes procederán con la firma digital del Convenio, cuyo trámite, entre la revisión y firma, no podrá ser mayor a veinticuatro horas. Firma del Presidente de la CNE o quien delegue: Una vez recibido el Convenio, deberá firmarlo de inmediato y devuelto a las partes para su debida notificación y rige.” (...)*

En Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, la Junta Directiva CNE, toma el “ACUERDO N°069-04-2020, que indica: 1. Autorizar expresamente al Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que ejecute las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo No.42227-MP-S, en el entendido que todas las donaciones recibidas deben implementarse para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios durante las fases vigentes de la emergencia nacional declarada debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. y 2. El Presidente de la CNE deberá rendir un informe final sobre las donaciones recibidas durante las primeras fases de la emergencia nacional al momento de presentarse a conocimiento de la Junta Directiva el Plan General de la Emergencia.

Según lo anterior, la Directriz de la Presidencia fue dada el 14 de abril, 2020, pero la Junta Directiva de la CNE el 29 de abril, 2020 en conocimiento de lo que establece el artículo 48 de la Ley 8488, cuando dicta. **Donaciones.** *La Comisión canalizará todas las ayudas, nacionales o*



*internacionales, que se obtengan mediante las donaciones para atender la emergencia. (...) Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, hasta que la Junta Directiva defina el destino que se le debe dar, siempre para atender la emergencia. La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual deberá constar en un plan de acción específico. Y el Reglamento de la Ley 8488, en su Artículo 41.-Donaciones. Manifiesta “La CNE será la encargada de manejar los fondos provenientes de donaciones internacionales o nacionales (...) las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará. En relación a lo antes enunciado es que dicha Junta toma el acuerdo de autorizar expresamente al presidente para que ejecute las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S. y agrega **deberá rendir un informe final sobre las donaciones recibidas durante las primeras fases de la emergencia nacional al momento de presentarse a conocimiento de la Junta Directiva** (...) El resaltado no pertenece al original.*

En relación a lo anterior evidenciado, debemos tener claro que el presidente CNE antes de recibir la orden de la Junta Directiva, emitió una Directriz en la cual ordenó que se tenía que confeccionar un convenio para entregar cualquier donación y que este debía ser confeccionado por la Unidad de Asesoría Legal y firmado por las partes y por último por la presidencia, no obstante, esta Auditoría no logra visualizar tal convenio para la entrega de las 300 tablets al Ministerio de Educación Pública y nuevamente se consulta por el convenio a lo que el 4 de setiembre, 2023, funcionaria de la presidencia, vía correo nuevamente manifiesta:

Buenas tardes Javier

En lo que corresponde al proceso que se estableció en su momento para los convenios específicos para donaciones para COVID, este proceso de convenios estaba coordinado por una persona que ya no se encuentra en la CNE. Conforme la información que tengo, es que no todos los convenios fueron aprobados y a mis manos llegaban solamente los que sí estaban firmados y aprobados para el archivo.

En conclusión los convenios que se encuentran bajo custodia de esta presidencia son los que fueron aprobados y en los registros el que usted menciona no fue pasado para el respectivo archivo.

En espera que con esta información se de por satisfecha la respuesta,

Y el 7 de setiembre, 2023 la Asesoría Legal según el oficio CNE-UAL-OF-0278-2023 (04/09/2023) señala a esta Auditoría:

“...Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente: que mediante oficio N° CNE-DE-AUT-0162-2020, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por la entonces Directora Ejecutiva (...), dirigido al señor Bo Zhao, Huawei Technologies Costa Rica S.A, se autorizó la donación de 200 tabletas, las cuales serían entregadas al Ministerio de Educación Pública para fortalecer la estrategia institucional “Aprendo en casa” y se instruyó a la Unidad de Asesoría Legal de la CNE a la realización del Convenio, el cual formalizaría la donación...

... Adicionalmente esta Asesoría tuvo acceso a los archivos de “Donaciones”, que se crearon para la atención de la Emergencia COVID-19, específicamente a las autorizaciones de donaciones dadas por la Dirección



Ejecutiva, esto con el fin de revisar las comunicaciones efectuadas, de lo anterior se tiene que el oficio N° CNE-DE-AUT-0209-2020, de fecha 07 de octubre de 2020, no fue notificado a esta Asesoría, (...), lo anterior podría deberse a que ya esta Unidad había elaborado previo un borrador de Convenio, que serviría para dicha donación. Así mismo de dicho registro histórico, se tiene que tampoco se nos comunicó del oficio N° CNE-DE-AUT-0211-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el cual se dirigió (sic) a la señora Melania Brenes Monge, Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública para ese entonces, que señaló que “el traslado que se realiza en este acto de la donación de las 300 tablets, se realiza en seguimiento al trámite vinculado al oficio de esta Dirección CNE-DE-AUT-0209-2020”. Así las cosas, esta Unidad de Asesoría Legal, procedió a la elaboración del Convenio antes citado, el cual fue solicitado de conformidad con el oficio N° CNE-DE-AUT-0162-2020, posterior a ello desconoce esta Unidad el trámite que se siguió con relación a dicho tema, ya que, una vez enviado cada convenio solicitado, era en otras dependencias donde se continuaba con el trámite respectivo.” El subrayado no pertenece al original.

Lo antes mencionado, viene a demostrar que no se cumplió con el Acuerdo de Junta Directiva, ya que no se logra visualizar información alguna que le indique a la Junta Directiva que se recibieron 300 tablets por la Empresa Huawei Technologies Costa Rica S.A y que además la Dirección Ejecutiva tomó la decisión de donarlas al Ministerio de Educación, de igual tampoco se cumplió con la Directriz que previo al acuerdo había dictado la presidencia de la CNE, ya que no se tiene en los archivos de la CNE el Convenio que se debió firmar entre la CNE y el Ministerio de Educación, el primero realizando la donación y el segundo recibiendo la misma, por consiguiente se desconoce si el presidente lo autorizó u no, careciendo dicho trámite de eficiencia y eficacia, ya que sí existe una normativa la misma debe cumplirse, tal y como lo señala el principio de legalidad y además se incumple con el deber de probidad, que exige transparencia en los trámites que se realizan en las instituciones públicas, ya que como resultado se tiene que si ingresaron a la CNE 300 tablets por donación y que aparentemente las mismas fueron entregadas al Ministerio de Educación, demostrándose salida de la bodega según boleta HSS-0033-01-2021, 15 de enero, 2021, no logrando ubicar un documento del Ministerio de Educación que haga ver que si fueron recibidas las tablets en dicha institución, ni un recibido conforme, lo que podría interpretarse que las tablets salen de bodega, pero no se sabe que sucedió después, esto por falta de cumplir con los controles previos establecidos.

Referente a esta situación, la Auditoría corroboró una falta de seguimiento oportuno y continuo de la Presidencia y la Unidad Asesoría Legal al control eficiente y eficaz del proceso de aprobación para donaciones en el marco del decreto de emergencia.

Lo que se podría identificar como ausencia en los controles, ya que las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE). establecen punto 4.5.5 Control sobre bienes y servicios provenientes de donantes externos: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con los bienes y servicios provenientes de donantes externos, sean estos obtenidos bajo la modalidad de donación, cooperación técnica o cooperación financiera no reembolsable. Lo anterior, de manera que sobre esos bienes o servicios se ejerzan los controles de legalidad, contables, financieros y de eficiencia que determina el bloque de legalidad. Como parte del control ejercido, deben velar porque tales bienes y servicios cumplan con la condición de satisfacer fines públicos y estén conformes con los principios de transparencia, rendición de cuentas, utilidad, razonabilidad y buena gestión administrativa.”



Ahora bien, se emitió una Directriz que claramente estableció que se debía confeccionar un convenio y que este debía estar firmado entre las partes y autorizado por el presidente de la CNE, documento que no se logró ubicar por parte de esta Auditoría, lo que podría significar que el mismo no se ejecutó ya que según la Unidad de Legal se confeccionó un borrador pero después de ahí dicha Unidad no sabe que sucedió, dictando las Normas de control interno para el Sector Público lo siguiente: **1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI.** *De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI. Y 1.7 Rendición de cuentas sobre el SCI.* *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y ejecutar un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el diseño, el funcionamiento, la evaluación y el perfeccionamiento del SCI, ante los diversos sujetos interesados.*

Además, no solo se emitió una Directriz por parte del presidente de la CNE, sino también que la Junta Directiva tomó un acuerdo en relación con las donaciones y le ordena al presidente que ejecute las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, y enfatiza dicha Junta que el Presidente **deberá** rendir un informe final sobre las donaciones recibidas durante las primeras fases de la emergencia nacional, situación a la que el presidente ya había delegado la responsabilidad sobre la tramitología de las donaciones tanto las de ingreso como egreso a la Dirección Ejecutiva, lo que viene a señalar que ni la presidencia ni la Dirección Ejecutiva ejercieron sus funciones guardando eficiencia en el sistema de control interno, tal y como lo señala la Norma 1.2. que manifiesta Objetivos del SCI. *El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comunique con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales. c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales. d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.*

Al no lograr visualizar esta Auditoría el convenio que debió confeccionarse, firmarse y autorizarse por el presidente, y las respuestas dadas tanto por la asesoría legal y la funcionaria de presidencia, podríamos estar ante un incumplimiento del deber, ya que parece ser que el convenio no se llevó a cabo, por lo que se podría mencionar que se donaron 300 tablets al Ministerio de Educación para un proyecto en específico, pero no se tiene rastro documental, por lo que no podemos suponer dicha donación haya sido autorizada, manifestando la norma **2.5.2 Autorización y aprobación.** *La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte*



de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

Por todo lo aquí evidenciado se le debe recordar a la Administración Activa lo que establece la Norma 4.1 Actividades de control. *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*

Por lo que no es aceptable por esta Auditoría, que la administración activa no tenga un control adecuado de los documentos que se emiten y máxime cuando estos son de importancia relativa, ya que son documentos de uso público que cualquier ciudadano puede venir a solicitar, así como la misma empresa que dio la donación, por cuanto a esta se le indicó que la CNE estaría donando las tablets al Ministerio de Educación para el fortalecimiento de la estrategia “aprendiendo en casa”, y resulta que los documentos no se ubican dentro de los archivos de la CNE, señalando la encargada de archivar dicho documento que quien era responsable de esos documentos ya no labora para la CNE, situación que no es aceptada por esta Auditoría, ya que independientemente si el funcionario está o no está en la Institución los documentos si deben conservarse, lo que se puede interpretar como un incumplimiento de lo que establecen las Normas de Control Interno para el Sector Público, al indicar, **5.4 Gestión documental.** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.* **5.5 Archivo institucional.** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos. Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico, así como otras condiciones pertinentes.* **5.6 Calidad de la información.** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.*

Todo lo anterior, manifiesta la carencia por parte de la Administración Activa de conservar un excelente sistema de control interno que le permita dar eficiencia y eficacia en los resultados que esta ejecuta y precisamente en la tramitología que se les dé a los documentos que esta emita demostrado transparencia, exactitud y debido cuidado.

El artículo 49 “manejo de donaciones” de la Ley N° 8488 establece, (...) *la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y lo entregado, De dichos documentos deberá enviarse copia a la Auditoría Interna de la Comisión, a la Contraloría General de la República...* Al respecto aclara esta Auditoría Interna que durante el periodo 2020 al 2022 que



abarca este estudio no fue recibido por ésta ningún inventario que señalara las donaciones recibidas en la CNE por la emergencia COVID-19 ni por ninguna otra donación.

Los resultados aquí transcritos podrían estar mostrando debilitamiento al sistema de control interno institucional, en el manejo, traslado y aprobación de documentos, ya que a pesar de contar con un acuerdo de junta directiva y una directriz expresa para el recibo y tratamiento a las donaciones, este no se lleva a cabo, manifestando debilidad y poca eficiencia y eficacia en la transparencia que se debe resguardar en el uso de los recursos, ya que si bien es cierto las tablets fueron una donación a la CNE, estas pasaron a ser parte de sus activos y debieron ser entregadas como lo establece la normativa.

La comunicación entre la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Asesoría Legal, nos podría mostrar falta de fluidez y coordinación, ya que se confecciona un borrador de convenio que debió cumplir con una tramitología específica, misma que no se ejecutó, esto por cuanto no se logra ubicar en los archivos institucionales, documento alguno que muestre que si se cumplió a cabalidad con lo dictado en la directriz y tampoco se cumple con el acuerdo de Junta Directiva, ya que la información presentada no fue a conocimiento y aval de la misma.

3.3. Verificación de las gestiones realizadas según el ingreso de suministros por donaciones nacionales en la CNE periodo 2020 y hasta junio 2022, en relación con las actividades efectuadas por la proveeduría institucional.

En relación con el análisis efectuado respecto a los trámites que debe ejecutar la CNE en la tramitología al recibir del externo y entregar a necesitados, suministros que ayuden a mitigar los problemas enfrentados por los ciudadanos en el territorio nacional, debemos señalar que no se logró visualizar, según nuestros análisis, un sistema de control interno razonable que le permita a la CNE dar un tratamiento responsable a los suministros que ingresan por donación, en este caso las donaciones nacionales; por cuanto la jefatura de la Proveeduría de la CNE manifiesta no es de su competencia el recibo y manejo de los suministros donados; no obstante, debemos recordar lo que establece la normativa legal vigente en el Reglamento para el funcionamiento de la bodega principal y auxiliares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (*Acuerdo Junta N° 0324-2010 sesión ordinaria N°19/10 del 15/12/10, publicado en La Gaceta N°38, 23 de febrero, 2011*): Artículo 9º.-*Se deberán registrar en el sistema automatizado todos los suministros, materiales, activos u otros que ingresen provenientes de proveedores, donaciones de terceros o devoluciones. Artículo 14.-El funcionario asistente o auxiliar de bodega deberá chequear que las donaciones recibidas no estén vencidas, pero si éstas lo están se abstendrá de recibirlas haciendo el reporte respectivo y el Artículo 20.-Todas las donaciones, para uso interno de la CNE serán registradas en el sistema automatizado, soportadas por factura o nota del donante autorizado, debiendo contemplar los datos requeridos.*

De igual la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (8488) define: *Artículo 48.- Donaciones. (...) Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, hasta que la Junta Directiva defina el destino que se le debe dar, siempre para atender la emergencia. (...) y Artículo 49.-Manejo de donaciones. La administración de los bienes donados corresponde a la Comisión; para esto, podrá solicitar la colaboración de los comités regionales y locales definidos en esta Ley, pero la Comisión*



conservará la responsabilidad por el uso de tales bienes. (...) la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y lo entregado. Lo subrayado no pertenece al original.

Así mismo, en el Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Acuerdo de Junta Directiva N.º 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N.º 18-09-2020 del 23 de setiembre, 2020, Publicado en el Alcance N.º 264 a La Gaceta N.º 242 del 2 de octubre, 2020.) establece: *Artículo 2º- Definición Funcional de Proveeduría Institucional. La Proveeduría Institucional será la competente para (...) c) Realizar los procesos de almacenamiento, distribución de bienes y suministros, excepto cuando se trate de la atención inmediata de una emergencia, en cuyo caso esta función de distribución podrá ser ejecutada por el Proceso de Logística según las instrucciones de la Unidad de Gestión de Operaciones. (...) Artículo 9º- Funciones Específicas de la Proveeduría Institucional. La Proveeduría Institucional tendrá las siguientes funciones específicas:(...) g) Coordinar las labores de recepción, almacenamiento, custodia y distribución de bienes que ingresen a las Bodegas de la Comisión.*

Definiendo el Reglamento de la Ley N.º 8488: *Artículo 41.-Donaciones. La CNE será la encargada de manejar los fondos provenientes de donaciones internacionales o nacionales eme (sic) tengan como objeto la atención de la emergencia. (...) y las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará. Se excluyen de la condición anterior las donaciones de suministros alimenticios, avituallamiento, suministros médicos, o artículos menores y aquellos equipos considerados como asistencia humanitaria, en cuyo caso su distribución será autorizada por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva. (...) El subrayado no pertenece al original.*

Por todo lo anterior, no es de aceptación por esta Auditoría Interna, que la Proveeduría indique que el recibo de las donaciones de suministros en una emergencia no es de su competencia, ya que dicha proveeduría tiene a cargo la bodega y el reglamento es claro en establecer responsabilidad del registro que se debe efectuar y la única excepción que se hace es en la distribución por parte de la unidad de logística, pero para distribuir suministros se debe levantar un inventario, situación que con claridad se establece está a cargo de la bodega, bajo la dirección de la Proveeduría; de igual se debe identificar que el Reglamento señala que la distribución tratándose de emergencia debe realizarla la unidad de logística, pero esto después que se hayan efectuados los registros a lo interno de la CNE, y si no se tiene un procedimiento y un sistema establecido para realizar dicha actividad bajo el marco de la normativa, este debe confeccionarse a la mayor prontitud posible, ya que no es recomendable que ingresen donaciones a la CNE de suministros y no se tenga claro el destino que estos sufren o que no se tengan registros ni en bodega ni tampoco en la parte financiera contable, lo que viene a señalar que no solo de deben tener controles con lo que se gestiona o se compra con presupuesto sea ordinario o del fondo nacional, sino que también las donaciones deben tener los mismos procesos, tal y como se establece en el Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos Y Atención de Emergencias (Acuerdo de Junta Directiva N.º 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N.º 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020, Publicado en el Alcance N.º 264 a la Gaceta N.º 242 del 2 de octubre de 2020.) *Artículo 2º- Definición Funcional de Proveeduría Institucional. La Proveeduría Institucional será la competente para (...) c) Realizar los procesos de almacenamiento, distribución de bienes y suministros, excepto cuando se trate de la atención inmediata de una emergencia, en cuyo caso esta función de distribución podrá ser ejecutada por el*



Proceso de Logística según las instrucciones de la Unidad de Gestión de Operaciones. (...) y el Reglamento para el funcionamiento de la bodega principal y auxiliares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias⁵ manifiesta, Artículo 9º.-Se deberán registrar en el sistema automatizado todos los suministros, materiales, activos u otros que ingresen provenientes de proveedores, donaciones de terceros o devoluciones. Artículo 14.-El funcionario asistente o auxiliar de bodega deberá chequear que las donaciones recibidas no estén vencidas, pero si éstas lo están se abstendrá de recibir las haciendo el reporte respectivo. Artículo 20.-Todas las donaciones, para uso interno de la CNE serán registradas en el sistema automatizado, soportadas por factura o nota del donante autorizado, debiendo contemplar los datos requeridos.

Estableciendo la Ley General de Administración Pública en su Artículo 11. 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. Y dicta el artículo 13. 1) La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2) La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

Además, debemos agregar lo que manifiesta el Director Administrativo al indicar que es un tema de la Presidencia, ya que ellos son los que coordinan la admisión de estos, (suministros) no tienen la costumbre y el debido cuidado para informar a las Unidades más importantes de la CNE en este proceso, que es la Unidad de Recursos Financieros y la Proveeduría Institucional. Lo que significa que la misma Dirección Administrativa hace referencia a que es la Proveeduría quien debe tener el control, no obstante, en apariencia se ha manejado esta situación con poco control y se ha dejado a la libertad sin llevar registros adecuados, ordenados y debidamente identificados tal y como lo indica la Ley General de control Interno en su artículo 15. *Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente. (...)*

Esta Auditoría debe manifestar que en virtud de que se elaboraron procedimientos en setiembre 2021 y fueron formalizados en noviembre del mismo año, no se logra visualizar que se tengan claras y precisas las actividades de recepción, manejo y custodia de las donaciones nacionales, ni los roles y responsabilidades específicos de las unidades lo cual podría estar generando confusión, discrepancias y poco interés, entre los funcionarios de las diferentes unidades que deben tener clara su responsabilidad, situación que podría estar dando como resultado falta de controles para mantener transparencia en el manejo y uso de los suministros donados, tal y como lo establecen las Normas de control interno para el Sector Público”, Norma 4.1 *Actividades de control. El jerarca y los titulares subordinados, según sus*

⁵ Acuerdo Junta N° 0324-2010 sesión ordinaria N°19/10 del 15/12/10, La Gaceta N°38, 23 de febrero, 2011



competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.” (subrayado no forma parte del original)

La Dirección Ejecutiva entrega a esta Auditoría 149 boletas de recepción de suministros como donaciones lo que representa 923 líneas de registros en la CNE, destacándose alimentos, artículos de limpieza, mascarillas, entre otros; no obstante, en las bodegas de la Institución no se cuenta con registros, lo que viene a significar que las respectivas donaciones realizadas entre el 2020 y el 2022 fueron canalizadas por la Gestión de Operaciones, según la información comprobada, no contando con boletas de las correspondientes salidas de los suministros que fueron entregados a las diferentes instituciones o ciudadanos que debieron hacer uso de los mismos, ya que si bien es cierto el Reglamento a la Ley N°8488, define en su artículo 41 *Donaciones. (...) las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará. Se excluyen de la condición anterior las donaciones de suministros alimenticios, avituallamiento, suministros médicos, o artículos menores y aquellos equipos considerados como asistencia humanitaria, **en cuyo caso su distribución será autorizada por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.** (...) no logrando esta Auditoría visualizar dentro de la información aportada que tanto la presidencia como la Dirección Ejecutiva emitiera un control de registro que demostrara la autorización de su parte para realizar entrega de suministros recibidos como donación y que la CNE al mismo tiempo donaba a los ciudadanos por la emergencia de acuerdo a los análisis realizados, lo que podría señalar que esta situación se dejó a cargo de funcionarios no autorizados bajo la normativa para efectuar tal acción y debemos recordar que la Ley General de administración pública nos señala en su artículo 113.1) *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2) El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3) En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia. artículo 114.—1) El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar. 2) Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérese, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.**

El Sistema de Control Interno con que cuenta la CNE, en el tratamiento de las donaciones nacionales, no se ajusta a lo establecido en la normativa, por lo que se verifica que este carece de brindar a la institución seguridad razonable de que las acciones se enfocan para lo cual fueron suministradas y no se logra visualizar que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir la sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo, debiendo procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comunique con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión,



todo en procura del logro de los objetivos institucionales, ya que en apariencia no se contribuye con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad tal y como lo establece la *Ley General de Control Interno en su artículo 8: Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Verificando esta Auditoría que los procedimientos que se tienen no contemplan las actividades de recepción, manejo y custodia de las donaciones nacionales en suministros que ingresen a la CNE, ni los roles y responsabilidades específicas de las diferentes unidades responsables de estos procesos. No obstante, cabe mencionar que a partir de noviembre 2021 que se oficializaron los procedimientos en la CNE se cuenta con el procedimiento denominado **“UPI-19.0-PR-4.0 proceso para la gestión de bodegas”** que manifiesta: punto 6 *“descripción del proceso”*: *“Proveeduría Institucional es la responsable de desarrollar de manera adecuada y oportuna la gestión de bodegas, manteniendo en inventario los suministros que pueden ser útiles (sic) y no representan ningún peligro en su uso y estableciendo un instrumento que permita la gestión eficientemente el control de los inventarios, en las diferentes bodegas de la CNE.**

Además, se debe tener presente que entre los procedimientos actuales encontramos los siguientes: UPI-19.0-P.4.4 Procedimiento para la recepción de producto, UPI-19.0-P.4.5 Procedimiento para el reporte mensual y UPI-19.0-P.4.6 Procedimiento para la toma de inventario, no observando que se tenga identificado el responsable de recibir o coordinar la recepción de donaciones nacionales en la CNE, ya que solo indican ingresos de bienes y suministros que hayan sido adquiridos por medio de compra en la CNE con el cumplimiento de requisitos (orden de compra, factura), tampoco se establecen los trámites a efectuar para la distribución de las donaciones que se hayan recibido, como quien es el responsable de custodiar, preparar y entregar en la CNE, ya que la Ley dice que las autorizan el presidente y el Director Ejecutivo, pero el procedimiento debe hilar más delgado, indicando las Normas de Control Interno para el Sector Público”. en su punto 1.5 *Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI. De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI. 1.3 Características del SCI. El SCI debe reunir las siguientes características: a. Ser aplicable. El funcionamiento del SCI debe responder a las características y condiciones propias de la institución. b. Ser completo. El SCI debe considerar la totalidad de la gestión institucional, y en él deben estar presentes los componentes orgánicos y funcionales. c. Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable. d. Ser integrado. Los componentes funcionales y orgánicos del SCI deben interrelacionarse adecuadamente e incorporarse en la gestión institucional. e. Ser congruente. El SCI debe ajustarse a las necesidades, capacidades y demás condiciones institucionales y estar enlazado con el bloque de legalidad.*

Los resultados obtenidos podrían estar evidenciando falta de transparencia en el manejo de los suministros donados a la CNE para dar soporte a los más necesitados en las emergencias declaradas, por cuanto no se cuenta con datos precisos, claros y exactos ya que nadie parece reconocer tener responsabilidad sobre tales acciones, lo que podría



perjudicar a la institución en perder credibilidad y oportunidad para que los donantes o ciudadanos sigan aportando su valiosa colaboración y eso le permita a la CNE tener proactividad en las emergencias presentadas.

3.4. Cumplimiento a la normativa en relación con el destino de las donaciones nacionales por parte de la Junta Directiva de la CNE.

No se cuenta con información clara, precisa, concisa y exacta a la Junta de la CNE por parte de la presidencia según solicitud en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, Acuerdo N.º 069-04-2020, tal y como lo señalan las normas de control interno para el sector público en su punto 5.7 *Calidad de la comunicación* El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

Esta Auditoría Interna no logra visualizar cumplimiento al Reglamento a la Ley N.º 8488 que en su artículo 41 dicta, Donaciones. *La CNE será la encargada de manejar los fondos provenientes de donaciones internacionales o nacionales que tengan como objeto la atención de la emergencia. (...) las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará. Por igual se podría estar incumpliendo con lo que establece la Ley General de Control Interno en su Artículo 12. Al señalar, los Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

Así también, no se logra verificar el respectivo cumplimiento a lo que dicta la Ley N.º 8488 en su artículo 48 y 49, en relación con el tratamiento de las donaciones recibidas durante la declaración de emergencias, demostrándose ausencia en los planes de acción específicos, presentación de informes y registros de donaciones, lo cual va en contravención a lo establecido, "Artículo 48: Donaciones. La Comisión canalizará todas las ayudas, nacionales o internacionales, que se obtengan mediante las donaciones para atender la emergencia (...) Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, **hasta que la Junta Directiva defina el destino que se le debe dar**, siempre para atender la emergencia. La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; **todo lo cual deberá constar en un plan de acción específico.**" 49 manejo de donaciones. La administración de los bienes donados corresponde a la Comisión; (...) la Comisión conservará la responsabilidad por el uso de tales bienes. Si por medio de la Comisión se reciben donaciones para atender necesidades de los comités, la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y lo entregado, así como un informe de la atención de las necesidades suscitadas durante la emergencia.

De acuerdo con el análisis realizado por la Auditoría Interna, se ha observado que la Junta Directiva de la CNE en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, toma el Acuerdo N.º 069-04-2020, delegando temporalmente en la figura del presidente la

responsabilidad de ejecutar las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, en el entendido que todas las donaciones recibidas deben implementarse para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios durante las fases vigentes de la emergencia nacional declarada debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Lo que nos permite aclarar que dicha delegación es clara para la emergencia del Decreto N°42227-MP-S o sea solo para el COVID 19, publicándose el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, en el Alcance N°46 de La Gaceta N°51, del 16 de marzo, 2020 y el 05 de agosto, 2022, mediante acuerdo de Junta Directiva N°145-08-2022 (Sesión Extraordinaria N°11-08-2022), la Junta Directiva de la CNE acordó el cese del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, efectuándose el respectivo cierre mediante el Decreto N°43650-MP-S publicado en la Gaceta N° 155, del 17 de agosto, 2022, lo anterior es verificado que no abarca donaciones vinculadas a otros decretos de emergencia o donaciones normales ordinarias que cualquier ente desee donar a la CNE.

Ahora bien, el acuerdo no solo delega dicha responsabilidad al Presidente, sino que le ordena rendir un informe final sobre las donaciones recibidas durante las primeras fases de la emergencia nacional al momento de presentarse a conocimiento de la Junta Directiva el Plan General de la Emergencia. Mismo que esta Auditoría, en el análisis llevado a cabo, no logró visualizar en las respectivas actas de ese periodo, pero además no se logra ubicar una nueva solicitud de la Junta Directiva solicitando la información y la Dirección Ejecutiva quien es responsable del seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos tampoco hace mención a la Junta sobre el incumplimiento, tal y como lo dicta el artículo 20 de la Ley 8488, *la Dirección Ejecutiva estará compuesta por un Director, quien será responsable de la administración de la Institución; se desempeñará como funcionario del régimen laboral de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva y estará subordinado a sus directrices y las de la Presidencia de la Comisión. Está en la obligación de rendir cuentas por sus actuaciones, de conformidad con las normas legales vigentes (...) Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva. (...) Ya que si bien es cierto no se está indicando que la Dirección Ejecutiva debió cumplir con dicho acuerdo, si es su responsabilidad monitorear lo actuado por quienes si deben cumplir los mismos, situación que demuestra la falta de monitoreo constante por los responsables en este caso Presidencia y Dirección Ejecutiva, en los acuerdos que se debían cumplir, lo que hace ver que la Junta Directiva de la CNE no tuvo conocimiento de los trámites sobre las donaciones nacionales efectuado, lo que se contrapone a lo que la misma había indicado en el acuerdo.*

Debemos anotar la importancia que reviste para la Junta Directiva de la CNE el contar con informes periódicos respecto a las donaciones recibidas, ya que la Ley le establece la responsabilidad de definir el destino que se les debe dar, siempre para atender la emergencia y al existir falta de información, no se podrían estar tomando los acuerdos necesarios para su distribución, lo que implicaría un posible incumplimiento inducido por quienes deben tener presente sus responsabilidades. Enunciando la Ley General de Control Interno en su artículo 10 **Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán**



responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Lo anterior demuestra, que a la fecha no se han presentado informes sobre el ingreso de donaciones nacionales a la CNE por la emergencia del COVID 19, ni de los activos ni de los suministros, tomando decisión directa en los activos la Dirección Ejecutiva y en los suministros aparentemente quien los manejó fue una funcionaria de la Unidad Gestión de Operaciones, correspondiendo los activos por delegación de la Junta Directiva al Presidente y los suministros por reglamento a la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, verificándose falta de control en ambos trámites, lo que podría ocasionar dispersión o pérdida en la tramitología de las donaciones nacionales que recibe la CNE, y bien que no se trata de compras realizadas bajo el presupuesto ordinario o del Fondo Nacional, si corresponden a activos y suministros que se deben llevar con estricto control y manejo para mantener transparencia en lo actuado por la Administración Activa. Señalando el Acuerdo N°069-04-2020, (...) *delegando temporalmente en la figura del presidente la responsabilidad de ejecutar las acciones necesarias para la debida recepción, administración y determinación del destino que se debe dar a las donaciones recibidas con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional vigente bajo el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S; Mencionando el Reglamento a la Ley N°8488, artículo 41 (...) Se excluyen de la condición anterior las donaciones de suministros alimenticios, avituallamiento, suministros médicos, o artículos menores y aquellos equipos considerados como asistencia humanitaria, en cuyo caso **su distribución será autorizada por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.** No obstante, el Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Acuerdo de Junta Directiva N.º 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N.º 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020, Publicado en el Alcance N° 264 a la Gaceta N° 242 del 2 de octubre de 2020.) manifiesta lo contrario, Artículo 2º- Definición Funcional de Proveeduría Institucional. La Proveeduría Institucional será la competente para (...) c) Realizar los procesos de almacenamiento, distribución de bienes y suministros, *excepto cuando se trate de la atención inmediata de una emergencia, en cuyo caso esta función de distribución podrá ser ejecutada por el Proceso de Logística según las instrucciones de la Unidad de Gestión de Operaciones.* (...) No existiendo coordinación en ambas normativas, pero lo que sí debe ser, es tener un control adecuado y transparente para seleccionar a quién o quiénes se les estarán distribuyendo tales suministros, identificando quién lo autorizó y cuáles son los parámetros de evaluación.*

Por lo que queda claro lo anterior enunciado, cuando la Junta Directiva de la CNE recibe el Informe de donaciones Huracanes ETA e IOTA⁶ remitido mediante el oficio N°CNE-DE-OF-502-2021, de la Dirección Ejecutiva, que señala "Informe de Donaciones Huracanes Eta e IOTA, con fecha del 10 de setiembre del año en curso y Registro de Donaciones ETA-IOTA, elaborado por Coordinador de Planes y Operaciones de la CNE", adjuntando dicho informe que el mismo señala "La CNE recibió en el periodo comprendido entre el 05 de noviembre y el 23 de diciembre donaciones asociadas a los efectos de los huracanes ETA e IOTA que afectaron indirectamente nuestro país, teniendo en cuenta que estos eventos se manifestaron en el marco de la atención de la emergencia de Pandemia por COVID19. Los suministros recibidos fueron raciones alimenticias (diarios), kits de higiene, productos alimenticios a granel, agua embotellada, suministros de higiene y limpieza (jabón antibacterial), equipos de protección personal (mascarillas

⁶ Decreto Ejecutivo N°42705-MP, Publicado en La Gaceta N° 271 de 12 noviembre de 2020, alcance 300



quirúrgicas, alcohol en gel, batas, protectores faciales, guantes de nitrilo), tabletas para purificación de agua y cuadernos" (...) "Cabe mencionar que lo recibido se ingresó, se almacenó y se dispuso para la distribución en los diferentes territorios afectados por los efectos de los eventos provocados por la influencia de dichos huracanes en el país". No logrando visualizar esta Auditoría que la Dirección Ejecutiva o la Presidencia de la CNE hubieran designado la distribución de dichos suministros, ni que se hayan registrado en las bodegas de la CNE bajo la responsabilidad de la Proveeduría y no se logra visualizar el respectivo registro contable. Tal y como lo señala el Reglamento para el funcionamiento de la bodega principal y auxiliares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias⁷ Artículo 9º.-Se deberán registrar en el sistema automatizado todos los suministros, materiales, activos u otros que ingresen provenientes de proveedores, donaciones de terceros o devoluciones. Artículo 14.-El funcionario asistente o auxiliar de bodega deberá chequear que las donaciones recibidas no estén vencidas, pero si éstas lo están se abstendrá de recibir las haciendo el reporte respectivo. Artículo 20.-Todas las donaciones, para uso interno de la CNE serán registradas en el sistema automatizado, soportadas por factura o nota del donante autorizado, debiendo contemplar los datos requeridos. Si bien es cierto este reglamento menciona las donaciones de uso interno de la CNE, todas ingresan a la CNE para luego ser distribuidas por lo que se debe contar con controles adecuados que logren demostrar la transparencia en dichas donaciones.

Respecto a lo indicado por la Ley N°8488 en su artículo 49, la administración activa no ha dado cabal cumplimiento al mismo, ya que este señala lo siguiente "... Si por medio de la Comisión se reciben donaciones para atender necesidades de los comités, la Comisión queda autorizada para su traslado; pero deberá levantarse un inventario de lo recibido y lo entregado, así como un informe de la atención de las necesidades suscitadas durante la emergencia. De dichos documentos deberá enviarse copia a la Auditoría Interna de la Comisión, a la Contraloría General de la República ... No contando esta Auditoría Interna con algún documento que demuestre lo anterior señalado en la Ley y tampoco se obtuvo conocimiento si tales informes fueron entregados ante la Contraloría.

Por todo lo señalado en este apartado se le debe indicar a la máxima jerarquía de la CNE y a la administración activa, la importancia de implementar controles que den una seguridad razonable de que, todas las acciones que ejecutan se ajustan a lo señalado en la normativa legal vigente, cumpliendo a cabalidad con un verdadero Sistema de Control Interno que proporcione eficiencia, eficacia y economía. Por lo que se debe indicar lo mencionado en las Normas de control interno para el sector público: 4.1 Actividades de control. "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad." **Como también la norma 4.5.5** Control sobre bienes y servicios provenientes de donantes externos: "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con los bienes y servicios provenientes de donantes externos, sean estos obtenidos bajo la modalidad de donación, cooperación técnica o cooperación financiera. Así igual la Ley General de Control Interno en su Artículo 15. **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de

⁷ Acuerdo Junta N° 0324-2010 sesión ordinaria N°19/10 del 15/12/10, La Gaceta N°38, 23 de febrero, 2011



control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definen claramente, entre otros asuntos, los siguientes: i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución. ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido. v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

La posible falta de cumplimiento a la Normativa Legal Vigente podría generar carencia de transparencia en el manejo de donaciones y de rendición de cuentas, ya que la falta de comunicación y presentación de informes dificulta a la Junta Directiva tener conocimiento que le permita tomar decisiones efectivas en relación con las donaciones para garantizar una distribución equitativa según sea la necesidad para la atención de las emergencias.

3.5. Verificación del uso eficaz, eficiente y económico dado en la CNE a las donaciones de productos alimenticios perecederos.

Se logra verificar que el uso que se ha venido dando a las donaciones de productos alimenticios perecederos carece de orden, control, uso adecuado, manejo eficiente, dando como resultado un desperdicio que podría estar exponiendo a la CNE a caer en que las empresas privadas que se despojan de estos para tratar de colaborar con la ciudadanía por medio de esta Institución, tomen la decisión de no volver a donar productos necesarios para el subsistir de los ciudadanos, de igual se podría estar creando una mala imagen de los manejos que hace la CNE a los productos alimenticios que de buen querer realizan las empresas privadas en nuestro país.

De acuerdo con lo indicado en la CNE, la coordinación de logística, quien tiene la supervisión de la UGO, es la responsable del uso que se le dé a los productos donados para solventar las necesidades que se presentan a los ciudadanos en el momento de una emergencia.

Para el año 2020 al presentarse la emergencia COVID-19, misma que estaba relacionada directamente a la subsistencia de la vida y además que debido a los cierres masivos de los locales, empresas e instituciones, las personas podían quedar sin ingresos necesarios que les permitieran el continuar con sus vidas normales y que ésta emergencia fue a nivel nacional, tal y como se indica en la Resolución de EXTREMA URGENCIA oficio CNE-DE-RESO-0045-2020 del 30 de abril, 2020, de la Dirección ejecutiva “... Se ha afectado no solo la salud pública sino que además ha provocado problemas de carácter social y económico en las familias costarricenses, lo cual ha incrementado la necesidad de distribuir alimentos y suministros a la población más afectada...” autorizando la “**Compra de diarios como plan de contingencia ante afectación de COVID-19, DE-42227-MP-S**”, por un monto aproximado de **¢715.700.000,00 (setecientos quince mil setecientos millones colones con 00/100)**. De igual se tiene la RESOLUCIÓN DE EXTREMA URGENCIA del oficio CNE-DE-RESO-0067-2020 del 04 de junio, 2020, que es para autorizar el uso de



los recursos para compra de diarios por **₡2.106.425.000,00** (dos mil ciento seis millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos).

A pesar de que la Ley establece que todas las ayudas comunitarias debían gestarse por medio de la CNE, la presidencia de la CNE firmó varias resoluciones autorizando a diferentes instancias que podrían recibir donaciones y distribuirlas, tal y como lo indica el Reglamento a la Ley 8488 en su artículo 41 “*Toda colecta pública que se realice con el fin de recolectar recursos o bienes para atender una emergencia deberá contar con la aprobación previa de la CNE*”. Lo que viene a señalar que la CNE tiene el control directo de estas funciones, indicando el artículo 48 de la Ley 8488 lo siguiente: **Donaciones.** *La Comisión canalizará todas las ayudas, nacionales (...), que se obtengan mediante las donaciones para atender la emergencia. (...) Cualquier otro tipo de donación será ingresado a la Comisión, para su custodia y control, (...) La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual deberá **constar en un plan de acción específico.***

Debemos estar ajustados al principio de legalidad y al deber de probidad por lo que tenemos que analizar con claridad lo que este artículo 48 exige, al determinar **todas las ayudas nacionales**, serán canalizadas por la CNE y al mismo tiempo le indica que queda autorizada para donar, siempre y cuando se cuente con un plan de acción específico. Lo que viene a señalar el compromiso deber que tienen funcionarios directos en la CNE de saber, conocer, administrar, organizar, coordinar, direccionar, todos aquellos productos alimenticios perecederos que han sido recibidos en la CNE, responsabilidad que han adquirido aquellos que emitieron firmas en documentos de recibo de gran cantidad de productos y simplemente se almacenaron y sin aparente compromiso con la sociedad se dejaron dañar, vencer y contaminar, para luego solo indicar están dañados y se deben desechar.

Lo anterior, se indica, por cuanto esta Auditoría se presentó en la bodega que se tiene en Santa Ana y se encuentra con un desorden en el tratamiento que se está dando a los productos alimenticios, encontrando lo siguiente:

Tarros de leche en polvo para bebé con vencimiento entre enero y octubre 2023, como se logra visualizar:





Se visualizan tres estañones grandes repletos de productos, que según indicó el bodeguero están con gorgojos, bichitos y contaminados, se trata de bolsas de arroz, frijoles, espaguetis, entre otros.



De igual se observan cajas abiertas con productos sin ningún control, lo que podría permitir un uso inadecuado y que pierda el sentido primordial de la utilización correcta.



Esta Auditoría debe aclarar que en el oficio CNE-UAL-OF-0267-2020 que emitió la Asesoría Legal de la CNE el 4 de junio, 2020, dirigido al Director de Gestión de Riesgo, le manifiesta *“Se advierte que es responsabilidad de la Administración velar por un adecuado uso de los recursos públicos y vigilar por la eficiencia del control interno en la ejecución de la contratación con todas las medidas que correspondan, según lo dicta la Ley 8488 y el acervo reglamentario atinente, así como el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.”*, no obstante, no solo se debe tener presente esta normativa para las contrataciones sino también para las donaciones recibidas ya que el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°34361) en su artículo 41.- **Donaciones**, manifiesta. *La CNE será la encargada de manejar los fondos provenientes de donaciones (...) nacionales que tengan como objeto la atención de la emergencia. (...) las donaciones de bienes y otros materiales provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán recibidas por la CNE, quien*



decidirá, por medio de la Junta Directiva el destino que se les dará. Se excluyen de la condición anterior las donaciones de suministros alimenticios, avituallamiento, suministros médicos, o artículos menores y aquellos equipos considerados como asistencia humanitaria, en cuyo caso su distribución será autorizada por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia **queda autorizada para donar**, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual **deberá constar en un plan de acción específico**. En los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, **la CNE procurará disponer el: uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro ó destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación.**

Teniendo presente que la Ley de Control Interno en su Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno, ordena: *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Además, se tiene el Acta 2022-02, que señala:

A las seis horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el suscrito Eduardo Mora Castro, cédula de identidad 107130608, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal me apersono a la Bodega de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ubicada en Pozos de Santa Ana, en el local denominado CEDI Santa Ana, en compañía de los funcionarios Luis Reymundo Zumbado Ramírez cédula de identidad 402130750 y Walter Fonseca Bonilla, cédula de identidad 108620485, encargado del Proceso de Bodega de la CNE y procedo a dejar constancia del desecho y destrucción de alimentos y productos de limpieza vencidos de conformidad con las fechas indicadas en los empaques y envases respectivos. El proceso se realiza mediante la compactación de los suministros en un camión de recolección de basura propiedad de la Municipalidad de Santa Ana y que cuenta con las placas SM7498. Todos los productos fueron ingresados al camión y compactados hasta su Destrucción (...)

Debemos tomar en consideración que lo que se está destruyendo corresponde a 172 diferentes líneas de productos donados, aduciendo que vencieron en el año 2021 y 2022, entre ellos tenemos desinfectantes, jabón líquido para manos, alcohol en gel, jabón de baño, aceite en botellas, agua, arroz, atunes, café, garbanzos, galletas soda entre otra diversidad de productos, si estos vencieron en el 2021 y 2022 cuando fueron donados en el 2020 pudieron ser utilizados.

Por lo que esta Auditoría debe ser enfática en manifestar lo que indican las Normas de Control Interno para el Sector Público en su punto 1.1. Sistema de control interno (SCI). *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa*



para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente.

Si bien es cierto como lo indicó la Dirección Ejecutiva en el 2020, respecto a la emergencia del COVID-19 (Decreto Ejecutivo 42227-MP-S), al señalar que se ha afectado no solo la salud pública sino que además ha provocado problemas de carácter social y económico en las familias costarricenses, lo cual ha incrementado la necesidad de distribuir alimentos y suministros a la población más afectada, justificando las compras de diarios por **¢715.700.000,00 (setecientos quince mil setecientos millones colones con 00/100)** y por **¢2.106.425.000,00 (dos mil ciento seis millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos)**. También es cierto que los controles establecidos para dar tramitología y distribución a las donaciones nacionales recibidas por productos alimenticios perecederos no se ajusta a la normativa legal vigente, ocasionando daño a la hacienda pública considerable en el desperdicio de dichos productos al determinar que por no efectuar paquetes de diarios dentro de la CNE, con los productos donados, estos vencieran y se dañaran, sin tomar en consideración que el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°34361) en su artículo 41.-**Donaciones**, manifiesta, que en *los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, la CNE procurará disponer el: uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro ó destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación.* Situación que no es visualizada por esta Auditoría dado lo descrito en este Hallazgo.

Respecto a todo lo anterior indicado debemos recordar la responsabilidad de la Administración Activa de actuar bajo el principio de legalidad y el deber de probidad, en cumplimiento de sus deberes, ya que pueden acarrear responsabilidad por sus acciones y por sus omisiones. Tal y como lo señala la Ley General de la Administración Pública, (N°6227) **Artículo 113.**— 1) *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.* 2) *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.* 3) *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.* **Artículo 114.**— 1) *El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.* 2) *Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, consídérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.*

De igual, respecto a la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131).



Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

a) (...) **b)** *La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.* **c) (...)** **d) (...)** **e)** *El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate. Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.* **f) (...)** **g) (...)** **h)** *Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración, el manejo y la custodia de bienes o fondos públicos.* **i) (...)** **j) (...)** **k) (...)** **l) (...)** **m) (...)** **n) (...)** **ñ) (...)** **o) (...)** **p)** *Causar daño, abuso o cualquier pérdida de los bienes en custodia que reciba un funcionario público, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia y de los cuales es responsable.* **q)** *Permitir a otra persona manejar o usar los bienes públicos en forma indebida.* **r)** *Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.* **Artículo 108.- Criterios de valoración de anomalías.** *Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional. b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan. c) La cuantía de los daños y perjuicios irrogados. d) La existencia de canales apropiados de información gerencial y la posibilidad de asesorarse con profesionales especializados. e) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante. f) La reincidencia del presunto responsable. g) Si la decisión fue tomada en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir. También se considerará si la fuerza mayor originó la decisión o incidió en el resultado final de la operación.*

Estableciendo La Ley General de Control Interno como causales de responsabilidad administrativa. **Artículo 39.-** *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, (...) sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. (...)*



4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis efectuado a la tramitología que se efectúa en la CNE, a las donaciones nacionales recibidas y luego distribuidas, se logra concluir lo siguiente:

- 4.1.** El sistema de control Interno que mantiene la CNE en relación con el tratamiento que se da a las donaciones nacionales que se reciben cuando se declaran emergencias, podría estar demostrando deficiencias de control que podrían reflejar falta de orden, poca coordinación y no se ubican responsables directos en el tratamiento a dichas donaciones, por cuanto se ha evidenciado que no se cuenta con un monitoreo constante, que le permita a la administración el control de donaciones cuando se trata de activos que deben tener un proceso específico según lo determina la normativa legal vigente y los procedimientos ya en ejecución en la CNE.
- 4.2.** Se logra visualizar debilidades de control interno en el uso y aplicación de la normativa establecida, ya que el convenio que se enuncia en la Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 del 07 de abril, 2020, modificada por medio de la Directriz CNE-PRE-DIR-007-2020 del 14 de abril, 2020, debía confeccionarse, firmarse y autorizarse para entregar la donación de 300 tablets al Ministerio de Educación Pública; no obstante, no se localizó en los archivos de la CNE, documentación alguna que así lo refleje, ya que lo único que se logra ubicar es la boleta HSS-0033-01-2021 del 15 de enero, 2021, de las 300 tablets que se les da salida de bodega; lo que comprueba el no cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva y de la Directriz de la presidencia, ambas de la CNE; ya que la gestión administrativa (Dirección Ejecutiva) en apariencia hizo caso omiso a lo indicado en la normativa referente al otorgamiento de donaciones recibidas y a la vez donadas por parte de la CNE a instituciones públicas, por lo que se carece de un verdadero sistema de control interno, que permita tener transparencia en la información que se debe cumplir, así como que la coordinación a lo interno de la CNE guarde el debido cuidado en las transacciones a desarrollar.
- 4.3.** No se logra visualizar en nuestro análisis un sistema de control interno razonable que le permita a la CNE dar un tratamiento responsable a los suministros que ingresan por donación, en este caso las donaciones nacionales; por cuanto la jefatura de la proveeduría de la CNE manifiesta no es de su competencia y el Director Administrativo indica que es un tema de la Presidencia ya que ellos son los que coordinan la admisión de los mismos, no tienen la costumbre y el debido cuidado para informar a las Unidades más importantes de la CNE en este proceso, que es la Unidad de Recursos Financieros y la Proveeduría Institucional. Además, esta Auditoría debe manifestar que en los procedimientos actuales no se logra visualizar que se tengan claras y precisas las actividades de recepción, manejo y custodia de las donaciones nacionales, ni los roles y responsabilidades específicos de las unidades responsables lo cual podría estar



generando confusión, discrepancias y poco interés entre las unidades, situación que podría estar dando como resultado falta de controles para mantener transparencia en el manejo y uso de los suministros donados.

- 4.4. No se cuenta con información clara, precisa, concisa y exacta a la Junta Directiva de la CNE por parte de la Presidencia según solicitud en Sesión Extraordinaria N.º 06-04-2020 del 29 de abril, 2020, Acuerdo N°069-04-2020, y cumplimiento de lo enunciado en el Reglamento a la Ley N°8488 en su artículo 41 y la Ley N°8488 en su artículo 48 y 49, en relación con el tratamiento de las donaciones recibidas durante la declaración de emergencias, demostrándose ausencia en los planes de acción específicos, presentación de informes y registros de donaciones, lo cual va en contravención a lo establecido en la normativa legal vigente.
- 4.5. Los controles establecidos para dar tramitología y distribución a las donaciones nacionales recibidas por productos alimenticios perecederos no se ajusta a la normativa legal vigente, ocasionando daño a la hacienda pública considerable en el desperdicio de dichos productos al determinar que por no efectuar paquetes de diarios dentro de la CNE, con los productos donados, estos vencieran y se dañaran, sin tomar en consideración que el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°34361) en su artículo 41.- ***Donaciones***, manifiesta, que en *los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, la CNE procurará disponer el: uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro ó destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación.* Situación que no es visualizada por esta Auditoría dado lo descrito en el Hallazgo 5.

5. RECOMENDACIONES.

5.1. A la Junta Directiva de la CNE.

- 5.1.1. Aprobar el presente informe y ordenar a la Administración activa el cumplimiento de las recomendaciones aquí señaladas en el periodo establecido ya coordinado con la Auditoría Interna. **A más tardar 30 días hábiles después de entregado el informe.**
- 5.1.2. Ordenar la preparación e implementación de un Reglamento de donaciones que dicte las pautas a seguir por las diferentes unidades de la CNE, así como que establezca las responsabilidades de los funcionarios y las posibles sanciones por su incumplimiento. **Al momento de aprobar el informe.**
- 5.1.3. Revisar y valorar lo manifiesto en el Acuerdo de Junta Directiva N°180-09-19, Sesión ordinaria 16-09-19, del 4 de setiembre, 2019, que conforma la Comisión



de Donaciones de la CNE ampliando que dicha comisión no solo se ajuste artículo N° 25.- *Baja por donación, del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°40797-H*, sino también que sea responsable de todas las donaciones que ingresan a la CNE, coordinando la distribución de las mismas, bajo la aprobación de la Junta Directiva, la presidencia y Dirección Ejecutiva según corresponda. **En el momento de la aprobación del informe.**

5.2. Al Presidente de la CNE. Lic. Alejandro Picado Eduarte o a quien ocupe el cargo.

5.2.1. Revisar la Directriz CNE-PRE-DIR-005-2020 del 07 de abril, 2020, modificada por medio de la Directriz CNE-PRE-DIR-007-2020 del 14 de abril, 2020, y valorar realizar la derogación de esta, coordinando con la Dirección Ejecutiva y a la Asesoría Legal, si procede la derogatoria, de igual comunicar a lo interno de la CNE el estatus de esta Directriz, ya que la misma fue emanada en dirección de la Emergencia Nacional COVID-19 del Decreto N°42227-MP-S y dicho decreto ya fue derogado. Entregar a la auditoría interna el documento definitivo **en 30 días hábiles** después de entregado este informe.

5.3. A la Dirección Ejecutiva Lic. Sigifredo Pérez Fernández o quien en su lugar ocupe el cargo.

5.3.1. Revisar y valorar la normativa interna existente en relación con las donaciones nacionales que ingresen a la CNE sean estas por emergencia declarada o en la actividad ordinaria que se realiza, direccionando los reglamentos, directrices y circulares con lo establecido en la Ley N°8488 y su reglamento, así como la revisión del artículo 13, del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la CNE. **A más tardar el 15 de enero, 2024.**

5.3.2. Establecer controles para cumplir con los acuerdos de Junta Directiva, monitoreando y entregando informes según sean solicitados por dicho Órgano Jerárquico, en cumplimiento de lo que establece la Ley 8488 en su Artículo 20 máxime si se trata de coordinar con la presidencia de la CNE, elaborando un sistema automatizado en el cual se pueda demostrar la fecha del acuerdo y la fecha de cumplimiento, así como las acciones que se realizaron para dar por cumplido dicho acuerdo. **A más tardar 31 de enero 2024.**

5.3.3. Ordenar a la Dirección Administrativa la actualización de los procedimientos en relación con la tramitología que se le debe dar a lo interno de la CNE a las donaciones nacionales, estableciendo los responsables y el seguimiento debido en cada área, sea esta la Proveduría, los encargados de Activos y la Unidad del Proceso Contable. **A más tardar el 22 de diciembre, 2023.**



- 5.3.4. Ordenar a la Dirección administrativa y a la Dirección de Gestión del Riesgo, la confección de procesos y procedimientos que permitan mantener un control confiable, ágil y sistematizado, sobre las donaciones nacionales de suministros que ingresan a la Institución, creando canales eficaces y eficiente en el registro, custodia y distribución de estos, dejando un rastro de cada una de ellas dentro de la CNE. **A más tardar el 22 de diciembre, 2023.**
- 5.3.5. Ordenar a la Unidad de Proveeduría Institucional, Unidad de Recursos Financieros y a la Unidad de Tecnologías de Información, establecer controles acordes al resguardo, registro y control de los bienes y suministros que sean recibidos como donaciones nacionales, ya sean de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunicando y divulgando los mismos a nivel institucional. **A más tardar el 22 de diciembre, 2023.**
- 5.3.6. Ordenar a la Unidad de Tecnologías de información, el establecimiento de controles a ejecutar cuando le sean entregados bajo su custodia, activos donados a la CNE. **A más tardar el 22 de diciembre, 2023.**
- 5.3.7. Realizar investigación que le permita ubicar el convenio de la donación de las 300 tablets para conservar dicho documento en el historial del archivo institucional, así como realizar las consultas necesarias para determinar si dicha donación efectivamente fue entregada al Ministerio de Educación. **A más tardar el 15 de febrero, 2024.**
- 5.3.8. Ordenar a la Unidad Gestión de Operaciones en coordinación con el área de Logística, establecer controles eficaces, eficientes y económicos que permitan el buen uso de los recursos, cuando se trate de donaciones nacionales realizadas en productos alimenticios perecederos en cumplimiento de lo que establece el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°34361) en su artículo 41.-*Donaciones*, manifiesta, que en *los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, la CNE procurará disponer el: uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro ó destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación.* **A más tardar el 22 de diciembre, 2023.**
- 5.4. **A la Dirección Administrativa, Lic. Danilo Mora Hernández o quien ocupe el cargo.**
- 5.4.1. Actualizar y divulgar procedimientos en relación con la tramitología que se le debe dar a lo interno de la CNE a las donaciones nacionales, estableciendo los responsables y el seguimiento debido en cada área, sea esta la Proveeduría, los encargados de Activos y la Unidad del Proceso Contable. **A más tardar el 29 de marzo, 2024.**



- 5.4.2.** Actualizar, formalizar e implementar en los diferentes procesos del área administrativa a su cargo, lo enunciado en el artículo 48 y 49 de la Ley N°8488, estableciendo los responsables de estas actividades, así como los elementos de los informes que deben presentar ante la Junta Directiva, la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República. **A más tardar el 29 de febrero, 2024.**
- 5.5. A la Jefatura de la Unidad de Proveeduría, Licda Paola Méndez Avendaño, o quien ocupe el cargo:**
- 5.5.1.** Como unidad encargada tanto de la gestión de bodegas como la gestión de activos, velar porque se incorpore dentro de ambos procesos, por medio de procedimientos debidamente aprobados, las actividades para el control, registro, resguardo y comunicado, reflejando la responsabilidad del funcionario, sobre las donaciones nacionales que por su naturaleza o conveniencia ingresan y se resguardan en la CNE. **A más tardar el 30 de abril, 2024.**
- 5.6. A la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información Lic. Wilgen Saborío Córdoba, o quien ocupe el cargo:**
- 5.6.1.** Establecer controles a ejecutar cuando le sean entregados bajo su custodia, activos donados a la CNE, señalando la responsabilidad en el uso, custodia y trámite de los mismos. **A más tardar el 23 de febrero, 2024.**
- 5.7. A la Jefatura de la Unidad de Gestión de Operaciones Lic. Walter Fonseca Bonilla, o quien ocupe el cargo:**
- 5.7.1.** Coordinar con el área de logística, mecanismo en el establecimiento de controles eficaces, eficientes y económicos que permitan el buen uso de los recursos, cuando se trate de donaciones nacionales realizadas en productos alimenticios perecederos en cumplimiento de lo que establece el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°34361) en su artículo 41.- **Donaciones**, “que en los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, la CNE procurará disponer el: uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro ó destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación. **A más tardar el 29 de febrero, 2024.**

Licda. Elizabeth Castillo Cerdas. MAFF
AUDITORA INTERNA, CNE